



CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE LA RED DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS DE ESPAÑA Y LOS CRITERIOS MÍNIMOS COMUNES PARA LA GESTIÓN COHERENTE DE LA RED

1. Necesidad de aprobación de la normativa.

El Convenio de Diversidad Biológica del que España es parte firmante, recoge dentro de sus objetivos la creación de redes coherentes de áreas protegidas tanto terrestres como marinas. En este contexto, es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad la que, a través de sus artículos 30 y 33, crea e incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la figura de Área Marina Protegida (AMP) como nueva categoría de espacio protegido y determina la necesidad de que estas AMP, junto a otras figuras de protección establecidas en el mar, sean incluidas en una misma red, denominada Red de Áreas Marinas Protegidas de España (RAMPE).

Posteriormente, a través del artículo 24 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, se crea formalmente la RAMPE y se indica que ésta estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas, incluyendo las zonas protegidas al amparo de legislación autonómica pesquera.

Actualmente, la RAMPE está formada por 81 espacios marinos protegidos: 10 reservas marinas de interés pesquero, 46 Zonas de Especial Protección para las Aves y 25 Zonas Especiales de Conservación (siendo una de ellas, además, Área Marina Protegida), todas ellas de competencia estatal. El actual mapa de la RAMPE se muestra a continuación:



De la misma manera, en la citada Ley 41/2010, se detallan los objetivos finales de esta Red que son:

1. Asegurar la conservación y recuperación del patrimonio natural y la biodiversidad marina.
2. Proteger y conservar las áreas que mejor representan el rango de distribución de las especies, hábitats y procesos ecológicos en los mares.
3. Fomentar la conservación de corredores ecológicos.
4. Constituir la aportación del Estado español a las redes europeas y paneuropeas, así como a la Red Global de Áreas Marinas Protegidas.

Adicionalmente, a través de los artículos 25 a 30 de la citada ley, se detallan el tipo de áreas que pueden formar parte de la Red, los objetivos de la misma, el sistema de declaración, gestión y seguimiento de los espacios incluidos en ella y la necesidad de elaborar un Plan Director y unos criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la RAMPE.

En este marco, corresponde a la Administración General del Estado, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, junto con las Comunidades Autónomas litorales competentes en la declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas, la elaboración del Plan Director para la RAMPE así como de los Criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la misma.

Para ello, en el marco del proyecto [LIFE IP INTEMARES](#), este Ministerio inició un [proceso participativo de diagnóstico y análisis previo de necesidades](#). Estos trabajos iniciales de indagación se desarrollaron en dos etapas:

1. Elaboración de un diagnóstico previo compartido (nov2017 – feb2018): para ello se llevó a cabo una consulta online dirigida a agentes clave (administraciones implicadas y otros sectores de interés) y, posteriormente, un taller participativo destinado a realizar un análisis tanto de la situación de partida de la RAMPE, como de las necesidades a cubrir, expectativas generadas y líneas básicas de trabajo coordinado entre las administraciones implicadas.
2. Puesta en común con las administraciones autonómicas y otros agentes interesados (ene-jul 2019): tras la definición de un esquema previo de objetivos y contenidos resultado del proceso anterior, se realizó un proceso participativo específico para analizar fortalezas y debilidades y proponer objetivos generales y operativos y posibles medidas para avanzar en un modelo de gestión coordinada y coherente de la red.

De acuerdo a los trabajos previos realizados y, antes de la elaboración de un documento borrador del Plan Director y de los Criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la RAMPE, se debe recabar la opinión de todos los posibles interesados con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados.

2. Los objetivos de la norma.

Según lo descrito en el apartado anterior y en virtud de lo recogido en el artículo 29 de la Ley 41/2010, se hace necesario aprobar el Plan Director para la RAMPE y los Criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la Red.

El Plan Director tendrá una vigencia máxima de 10 años, y deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos¹:

- a) Los objetivos estratégicos de la Red de Áreas Marinas Protegidas durante la vigencia del Plan Director, así como la programación de las actuaciones que desarrollará la Red para alcanzarlos.
- b) Los objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración con otras administraciones u organismos, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- c) Las directrices para la planificación y la conservación de las Áreas Marinas Protegidas.
- d) El programa de actuaciones comunes de la Red, y los procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.
- e) La determinación de los proyectos de interés general que podrán ser objeto de financiación estatal.

Los Criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la Red serán los criterios a los que deberá ajustarse la gestión de los espacios protegidos incluidos en la RAMPE. Dado que la Red puede incluir espacios protegidos cuya declaración y gestión corresponde a las administraciones autonómicas, la Ley prevé que dichos criterios se elaboren a propuesta conjunta de las Comunidades Autónomas litorales competentes, en colaboración con la Administración General del Estado, y que sean aprobados por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

3. Problemas que se pretenden solucionar con la aprobación del reglamento.

La RAMPE es una red de espacios marinos protegidos cuyo objetivo primordial es asegurar la conservación y recuperación del patrimonio natural y la biodiversidad marina.

Por su naturaleza, esta Red incluye una gran diversidad de tipologías de espacios marinos protegidos y de administraciones competentes en la gestión y conservación de los mismos.

Debido a esta complejidad, la RAMPE se concibe como una herramienta fundamental para dar coherencia a las acciones de conservación del medio marino y su Plan Director, el instrumento básico de coordinación.

Por todo ello, a través de la elaboración del Plan Director de la RAMPE y de los Criterios mínimos comunes, se pretende conseguir una gestión coordinada, coherente, participada y eficaz de la Red.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se considera que no existe una alternativa adecuada a la redacción del Plan Director de la RAMPE y de los criterios mínimos comunes para la gestión coordinada y coherente de la Red ya que es una actuación de obligado cumplimiento según lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección de medio marino.

¹ Conforme al artículo 29 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino